

Jueves, 23 de mayo de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pinofranqueado

ANUNCIO. Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de Gimnasio Municipal. Normas reguladoras e imposición de dicha tasa.

No habiéndose presentado, reclamaciones contra los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno del Ayuntamiento de Pinofranqueado, en sesión Extraordinaria celebrada el 3 de abril de 2024, por los que se aprobó la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización del gimnasio municipal, normas reguladoras e imposición de dicha tasa, dicha aprobación ha sido elevada a definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica a continuación el texto íntegro dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL, NORMAS REGULADORAS E IMPOSICIÓN DE DICHA TASA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Fundamento legal y Objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de PINOFRANQUEADO establece la Tasa por uso del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Asimismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer las normas reguladoras para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal.



Jueves, 23 de mayo de 2024

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización de las instalaciones del gimnasio municipal.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del gimnasio municipal.

ARTÍCULO 4. Devengo.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria que deben abonar los/as usuarios/as, independientemente de la frecuencia con la que se realiza el uso, será la siguiente: 15,00 euros/MES.

Además de la cuota anterior general, podrán imponerse cuotas tributarias específicas por las distintas actividades deportivas que puedan impartirse guiadas por monitores/as deportivos/as especializados/as al efecto, la cuota tributaria por inscripción o matrícula se establecerá en función del tipo de actividad y/o la frecuencia de realización de la misma.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose a trámite la solicitud sin la misma.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión.

Estas normas tienen por objeto establecer la regulación para el correcto uso de las instalaciones del gimnasio municipal, que redunden en beneficio de sus usuarios/as.

El gimnasio municipal es un bien de dominio público, destinado a un servicio público. Se



Jueves, 23 de mayo de 2024

encuentra ubicado en la zona de El Calvario en el recinto del Polideportivo en el T.M. de Pinofranqueado.

Las instalaciones del gimnasio se regirán por las siguientes normas:

PRIMERA. Solicitudes.

La solicitud de inscripción deberá presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, Plaza Reina Victoria, 1 Pinofranqueado (Cáceres), C.P. 10630, de lunes a viernes en horario de atención al público, de 9:00 a 15:00 horas, o en la forma que determina el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acompañando una fotocopia del DNI, el resguardo acreditativo de haber realizado el ingreso del importe de la primera mensualidad.

El abono de las cuotas de los meses siguientes se realizará mediante ingreso a favor de este Ayuntamiento, bien por transferencia bancaria o por recibo en efectivo efectuado en ventanilla del Ayuntamiento. Dicho justificante de pago deberá presentarlo al/a encargado/a de las instalaciones, que comprobará que se ha hecho efectiva dicha mensualidad.

El/a usuario/a deberá solicitar la baja en el servicio con un mes natural de antelación a la fecha en que desee hacerla efectiva, en caso de que no lo hiciera en plazo, no tendrá derecho a devolución de cuota alguna.

SEGUNDA. Horario.

El horario de las instalaciones será de 9:00 a 21:00, de lunes a viernes. No obstante, mediante la publicación de bandos en la aplicación BandoMóvil, así como en el tablón de anuncios, se comunicarán las posibles variaciones que puedan producirse y se fijará el nuevo horario de utilización, por motivos de cierre por vacaciones, reparaciones, etc.

TERCERA. Derechos y obligaciones.

1. Para poder hacer uso de las instalaciones del gimnasio, hay que haber abonado la correspondiente tasa establecida en la presente ordenanza para uso del Gimnasio. A tales efectos, se deberá estar en posesión de la tarjeta de acceso. En caso de requerimiento por parte del personal responsable designado por el Ayuntamiento, los/as usuarios/as tendrán la obligación de justificar dicho pago.

2. Todos/as los/as usuarios/as estarán obligados/as a respetar las normas de uso de las instalaciones. En caso de incumplimiento de éstas se le aplicará la sanción correspondiente.



Jueves, 23 de mayo de 2024

3. No podrán acceder al gimnasio los/as menores de 14 años. Los/as menores comprendidos/as entre los 14 y los 18 años requerirán de autorización, firmada por los/as padres/madres o tutores/as, para su inscripción.
 4. Los/as menores de 14 a 16 años no podrán estar solos/as en el gimnasio, tendrán que estar acompañados/as por una persona mayor de 18 años.
 5. Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario, etc. Intentando mantener siempre limpias las instalaciones. En el caso en que algún/a usuario/a realice desperfectos o daños a propósito, siempre que aquellos les sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de la reparación de los posibles desperfectos que se puedan ocasionar. Dicha obligación de sufragar la reparación de los daños ocasionados que les sean imputables será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se les pudieran imponer conforme a la presente Ordenanza.
 6. Los/as usuarios/as deberán velar por el buen estado de conservación de las instalaciones y servicios, impidiendo o denunciado todo acto que vaya en deterioro de las mismas y advirtiendo a los/as empleados/as municipales cuando observen anomalías en las instalaciones o en el material de la misma para su pronta reparación y evitar males mayores.
 7. No se permite fumar, ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.
 8. No está permitido introducir bebidas alcohólicas, ni comida en el gimnasio (excepto barras energéticas o similares).
 9. El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el gimnasio, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.
- Asimismo, tampoco se hace responsable de las lesiones que puedan sufrir los/as usuarios/as por un mal uso de las máquinas y del resto de los elementos del gimnasio municipal.
10. Para utilizar las máquinas, el uso de la toalla será obligatorio.
 11. El material se dejará en su sitio después de cada uso. En el caso de usar discos en las máquinas, deberán quitarse y colocarlos en su sitio nuevamente.
 12. Los ciclos de uso de los equipos cardiovasculares serán de 30 minutos para cada máquina. Terminado ese plazo, el/a usuario/a deberá desocupar el equipo a menos que no hubiese otra persona a la espera, en cuyo caso podrá iniciar un ciclo nuevamente.



Jueves, 23 de mayo de 2024

13. Los/as usuarios/as de máquinas de pesas deberán alternar su ocupación con otro/a usuario/a durante el periodo de descanso de cada serie.
14. El aforo máximo del gimnasio es de 25 personas. No podrá accederse al gimnasio si el aforo máximo está completo. (Son 126,55 m², a razón de 5 m² por persona).
15. Se deberá utilizar una vestimenta apropiada (camiseta y/o sudadera, pantalón de deporte o chándal y zapatillas de deporte). Se prohíbe realizar cualquier actividad sin camiseta.
16. Queda totalmente prohibido acceder con chanclas, sandalias u otro calzado que no sea exclusivamente deportivo como medida higiénica y de seguridad.
17. Queda prohibido el acceso de animales, excepto los/as usuarios/as de perros guía.
18. Los/as usuarios/as del gimnasio velarán por su limpieza y orden. Después del uso de cada elemento será ordenado de manera que puedan ser inmediatamente utilizado por el/a siguiente usuario/a. Así mismo deberán encargarse de dejar apagados tanto las luces como los equipos de climatización del local o cualquier otro elemento eléctrico necesario para la realización de la actividad si no hubiera otros/as usuarios/as afectados/as.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades, Infracciones y Sanciones.

7.1. RESPONSABILIDADES.

Los/as usuarios/as del gimnasio, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios/as los/as usuarios/as, todos/as ellos/as responderán conjunta y solidariamente de las tasas, indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionen y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

7.2. INFRACCIONES.

Se considera infracción de esta ordenanza el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- a) Trato incorrecto a cualquier otro/a usuario/a.
- b) Incumplimiento esporádico de alguna obligación de los/as usuarios/as establecidos en



Jueves, 23 de mayo de 2024

los artículos anteriores.

Son infracciones graves:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores.
- b) Falsear datos relativos a la identidad.
- c) Reincidencia en infracciones leves.
- d) Introducir animales o productos que deterioren la instalación.

Son infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en infracciones graves.
- b) Prestar el acceso al gimnasio a otro/a individuo/a para que acceda a la instalación.
- c) Agredir a otros/as usuarios/as de la instalación.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a las instalaciones y equipos del gimnasio.
- e) Hurtar, robar material del gimnasio o pertenencias de otros/as usuarios/as.

7.3. SANCIONES.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

Por las infracciones tipificadas en el apartado anterior se impondrán las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: hasta 100,00 euros.
- b) Infracciones graves: de 101,00 euros hasta 300,00 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 301,00 euros hasta 1.000,00 euros.

En el caso de la comisión de 2 faltas graves en un periodo de un año o de una muy grave, llevará aparejada la pérdida de la condición de usuario/a del gimnasio municipal por un periodo mínimo de un año, con independencia de las sanciones que pudieran recaer.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.



Jueves, 23 de mayo de 2024

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

7.4. PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

7.5. POTESTAD SANCIONADORA.

El ejercicio de la potestad sancionadora se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de abril del 2024, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia tras el periodo de información pública, permaneciendo en dicha situación hasta en tanto no se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a



Jueves, 23 de mayo de 2024

partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pinofranqueado, 22 de mayo de 2024
José Luis Azabal Hernández
ALCALDE - PRESIDENTE

